

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de inmueble radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00073-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de febrero de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado – vivienda urbana promovida por Francoproyectos E.U en su calidad de secuestre del bien a restituir contra José Alfonso Muñoz Cortes y Maickelys Aurimar Veliz Vegas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00073-00.

1. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del CGP. se debe precisar el hecho primero, toda vez que de hace referencia a una dirección del inmueble diferente a la consignada en el contrato de arrendamiento aportado; debiendo dar igualmente explicación toda vez que la dirección del contrato también difiere de la dirección de los inmuebles secuestrados, caso en el que el demandante no estaría legitimado para interponer la presente demanda.
2. Debe quedar plenamente identificado el bien a restituir de acuerdo con el contrato y la diligencia de secuestro realizada, incluso con linderos del bien de menor y de mayor extensión, el número de apartamento y demás datos, conforme lo solicita el artículo 83 del CGP.
3. Precisar el hecho 3 toda vez que manifiestan que el contrato de arrendamiento comenzaba el 01 de junio de 2019, pero el contrato aportado es del 21 de noviembre de 2018.
4. Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de restitución de inmueble arrendado – vivienda urbana, promovida por Francoproyectos E.U en su calidad de secuestre del bien a restituir contra José Alfonso Muñoz Cortes y Maickelys Aurimar Veliz Vegas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Ruth Helena Gómez Gonzáles portadora de la T.P. 239.455 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8195d1c6823747040fb6c25762122b6e8fd5d19e0eddb204c3857279ff88a81

Documento generado en 17/02/2021 04:04:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**